

**Presencia Económica Significativa en Colombia por la prestación de servicios digitales
desde el exterior**

Laura Camila Botero Núñez

Jeimmy Yurany López Sotelo

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá, D.C.

2024

**Presencia Económica Significativa en Colombia por la prestación de servicios digitales
desde el exterior**

Laura Camila Botero Núñez

Jeimmy Yurani López Sotelo

Director

Gerson Manuel Anduquia Rodríguez

Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Planeación Tributaria

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá, D.C.

2024

Resumen

Con el constante avance tecnológico la economía global se ha transformado en una economía digital, donde la pieza principal son los servicios digitales que se adquieren a través de plataformas o páginas web con conexión a internet, como lo son la publicidad on-line (anuncios publicitarios en redes sociales), contenidos digitales como Netflix, YouTube, Spotify entre otros. Debido a lo anterior, los diferentes países observaron que las multinacionales que prestan este tipo de servicios estaban tributando en países diferentes a donde están realmente situados sus clientes y/o usuarios, es por ello, que la OCDE decide reglamentar estos servicios creando conceptos básicos para describirlos y poder identificarlos basándose en el BEPS. Frente a esto, Colombia no se queda atrás y siguiendo las reglas propuestas por la OCDE, implementa el Decreto 2039 del 2023 reglamentando los servicios digitales con presencia económica significativa (PES) en Colombia. Este Decreto como toda norma nueva, genera diferentes interpretaciones y dificultades al momento de practicar la respectiva retención en la fuente a título de renta, lo que deriva a una incorrecta clasificación de los servicios digitales prestados desde el exterior, exponiendo a los contribuyentes a sanciones o desconocimiento en la deducibilidad de costos y gastos para su declaración de Renta. Este documento pretende ser un referente de consulta frente a un nuevo concepto que se implementa en Colombia, brindando un material que ayude al lector a tener como base del tratamiento tributario adecuado cuando adquiera servicios digitales con presencia económica significativa (PES) en Colombia.

Palabras claves: Presencia Económica Significativas, Servicios digitales, Gastos deducibles, Impuesto sobre la Renta, Consecuencias fiscales.

Abstract

With constant technological advancement, the global economy has been transformed into a digital economy, where the main piece is digital services that are acquired through platforms or websites with an Internet connection, such as online advertising (advertisements). on social networks), digital content such as Netflix, YouTube, Spotify among others. Due to the above, the different countries observed that the multinationals that provide this type of services were paying taxes in countries different from where their clients and/or users are actually located, which is why the OECD decided to regulate these services by creating basic concepts to describe them and be able to identify them based on the BEPS. Faced with this, Colombia is not far behind and following the rules proposed by the OECD, it implements Decree 2039 of 2023 regulating digital services with significant economic presence (PES) in Colombia. This Decree, like any new norm, generates different interpretations and difficulties when practicing the respective withholding at source as income, which results in an incorrect classification of digital services provided from abroad, exposing taxpayers to sanctions or Lack of knowledge of the deductibility of costs and expenses for your Income Tax return. This document aims to be a reference for consultation regarding a new concept that is implemented in Colombia, providing material that helps the reader to base the appropriate tax treatment when acquiring digital services with significant economic presence (PES) in Colombia.

Keywords: Significant Economic Presence, Digital services, Deductible expenses, Income Tax, Tax consequences.

Tabla de contenido

Introducción	7
Justificación.....	8
Problema principal.....	9
Causas.....	9
Efectos.....	9
Pregunta problema.....	9
Objetivo general	9
Preguntas específicas.....	10
Objetivos específicos.....	10
Desarrollo de los objetivos	11
Primer objetivo.....	11
Segundo objetivo	14
Tercer objetivo	17
Encuesta.....	18
Conclusiones	25
Referencias	27

Tabla de Figuras.

Figura 1. Flujograma para identificar si aplica la retención del Decreto 2039.	15
Figura 2. Gráfica primera pregunta (primer objetivo).....	19
Figura 3. Gráfica segunda pregunta (primer objetivo).....	20
Figura 4. Gráfica primera pregunta (segundo objetivo).....	21
Figura 5. Gráfica segunda pregunta (segundo objetivo)..	22
Figura 6. Gráfica primera pregunta (tercer objetivo).	23
Figura 7. Gráfica segunda pregunta (tercer objetivo).	24

Introducción

El presente trabajo identifica los posibles problemas que se presentan en el momento en que se debe definir si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera cuando se trata del impuesto de Renta en la prestación de servicios digitales (PES) en Colombia. Siguiendo el crecimiento exponencial de la digitalización que se viene presentando a nivel global, las empresas adoptan nuevas estrategias de negocio buscando su permanencia y competencia en el mercado mediante mecanismos para contratar servicios a través de plataformas digitales, debido a esto surgen nuevos retos tributarios, los cuales se abordaran en el contenido de este documento.

El análisis de esta problemática surge por la creación de una nueva reglamentación en la prestación de los servicios digitales de manera On-line, servidores Hosting, computación en la nube, entre otros, que se manejan a distancia (desde el exterior), para los cuales son complejos clasificar en el momento de determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera para aplicar la retención adecuada, por lo anterior, se busca enriquecer el conocimiento de los futuros especialistas tributarios cuando se encuentren ante este tipo de servicios.

Teniendo como base el decreto 2039 del 27 noviembre de 2023, que reglamenta las disposiciones relacionadas con la tributación por presencia económica significativa (PES) en Colombia, se busca dar un análisis y aclaración viable con información detallada de los diferentes conceptos y criterios que se deben tener en cuenta para determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera y aplicar las retenciones en debida forma, con el fin de aportar claridad en el manejo tributario, beneficiando a las empresas en la reducción de las sanciones, correcciones y requerimientos que se vienen presentando por la mala interpretación y desactualización de la norma.

Justificación

Actualmente, los servicios digitales se han vuelto parte de la vida diaria de las personas y de las empresas, obligándolas a adaptarse con las constantes actualizaciones tecnológicas que surgen en el día a día, debido a esto, el gobierno encuentra una nueva fuente de recaudo por lo cual crea un decreto reglamentando la prestación de estos servicios, lo que ha generado confusión en el tratamiento tributario, por lo cual con este trabajo se busca dar más claridad frente a esta nueva normativa para determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera y aplicar la retención adecuada. Es importante mencionar que el mundo atraviesa por una revolución tecnológica de gran magnitud trasladando así la economía global al mundo tecnológico, tal como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico lo menciona en su página oficial (OCDE, 2015) “la economía digital se está convirtiendo cada vez más en la economía misma. Por lo tanto, sería difícil, si no imposible, aislar la economía digital del resto de la economía a efectos fiscales” es por ello que las empresas se ven en la necesidad de recurrir a la utilización de servicios digitales catalogados con presencia económica significativa (PES) en Colombia, este nuevo concepto ha generado dificultades en la interpretación normativa para determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera y aplicar la retención a título de Renta adecuada.

Es fundamental que las empresas tengan una definición más clara y detallada de los diferentes conceptos y criterios que manejan los servicios digitales relacionados con el PES y su debido tratamiento tributario para practicar las retenciones adecuadas y determinar de manera correcta si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera, es por ello que este trabajo busca ser un referente de consulta frente a un nuevo concepto que se implementa en Colombia, brindando un material que ayude al lector a tener como base para prevenir sanciones, correcciones y requerimientos derivados de las incongruencias que ocasionan dichos servicios.

Problema principal

Determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera para aplicar la retención a título de renta cuando se prestan servicios digitales desde el exterior

Causas.

- Discrepancia en la interpretación de las normas
- No tener claro como determinar si los servicios prestados son de fuente nacional
- Ausencia de regulación tributaria
- Constante evolución del mercado tecnológico

Efectos.

- Requerimientos por parte de las entidades nacionales
- Doble tributación
- Correcciones y sanciones en las declaraciones que se presentan incorrectamente
- Solicitud de devolución por parte de los proveedores por retenciones practicadas con tarifas incorrectas
- Evasión por falta de fundamentos en la normativa que rige los servicios digitales
- Las actividades económicas relacionadas con la tecnología generan menos recaudo de impuestos por la desactualización de la norma

Pregunta problema

¿Cuáles son los posibles problemas que se presentan al momento de clasificar un ingreso como fuente nacional o extranjera en el impuesto de renta, por la prestación de servicios digitales desde el exterior?

Objetivo general

Identificar los posibles problemas que se presentan al momento de clasificar un ingreso como fuente nacional o extranjera en el impuesto sobre la renta, por la prestación de servicios digitales desde el exterior.

Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los servicios digitales que generan dificultades en la interpretación de la norma?
- ¿Cuáles son las principales dificultades que dan lugar a la mala interpretación cuando se prestan servicios digitales?
 1. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la interpretación normativa cuando se prestan servicios digitales desde el exterior?
 - ¿Cuáles son las posibles causas que generan requerimientos de las entidades nacionales?
 - ¿Cuáles son las posibles causas que generan la doble tributación al momento de clasificar un ingreso como fuente nacional o extranjera en el impuesto sobre la renta?
 2. ¿Cuáles son las causas que generan una posible doble tributación en el impuesto sobre la renta?
 - ¿Cuáles son las consecuencias fiscales y tributarias que se presentan en las declaraciones de retención en la fuente a título de renta?
 - ¿Qué consecuencias fiscales y tributarias pueden generar la solicitud de devolución de retenciones al ser practicadas de forma incorrecta?
 3. ¿Cuáles son las consecuencias fiscales y tributarias que se presentan cuando se practica una retención indebida en las declaraciones de retención en la fuente a título de renta?

Objetivos específicos

1. Indagar las principales dificultades que se presentan en la interpretación normativa cuando se prestan servicios digitales desde el exterior.
2. Detallar las causas que generan una posible doble tributación en el impuesto sobre la renta.
3. Mencionar las consecuencias fiscales y tributarias que se presentan cuando se practica una retención indebida en las declaraciones de retención en la fuente a título de renta.

Desarrollo de los objetivos

Primer objetivo

Indagar las principales dificultades que se presentan en la interpretación normativa cuando se prestan servicios digitales desde el exterior.

Con el constante avance tecnológico la economía global se ha transformado en una economía digital, donde la pieza principal son los servicios digitales, estos son por ejemplo los servicios de publicidad online (Anuncios publicitarios a través de redes sociales), contenidos digitales (Como aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas que se pueden descargar), transmisión libre (Como YouTube, Spotify, Netflix, HBO) entre otros, debido a esto, los diferentes países observaron que las empresas multinacionales que prestan estos servicios estaban tributando en países diferentes a donde están situados sus clientes y/o usuarios, es decir de donde realmente se generaban sus ingresos, por lo que la OCDE decide reglamentar estos servicios creando conceptos básicos para describirlos y poder identificarlos. Frente a esto, Colombia no se queda atrás y basado en las reglas propuestas por la OCDE, implementa el Decreto 2039 del 2023 reglamentando los servicios digitales con presencia económica significativa (PES). Este concepto es utilizado para identificar si un servicio digital prestado por medio de internet como aplicaciones, plataformas o sitios web, cumplen con dos requisitos para catalogarse con PES en Colombia:

1. Mantener con clientes ubicados en Colombia una interacción deliberada y sistemática (es decir que en su plataforma se visualicen y acepten pagos en pesos colombianos y tengan más de 300.000 clientes).

2. Que en el año anterior o en curso tengan ingresos iguales o superiores a 31.300 UVT,

Cumpliendo los dos criterios anteriormente mencionados podrían ser sujetos a retención a título de renta en Colombia.

Este Decreto como toda norma o ley nueva siempre genera diferentes interpretaciones haciendo un poco más complejo clasificar un ingreso como fuente nacional o extranjera ya que son servicios prestados por proveedores sin presencia física, y a su vez, generando problemáticas respecto a si aplica o no retención a título de renta, por lo cual a través de este proyecto de investigación se busca aclarar ciertos conceptos y problemáticas con el fin de ampliar el conocimiento del lector.

Este proyecto se soporta en investigaciones con profesionales tributarios que se han enfrentado a estos servicios digitales, complementándolo con una encuesta para recopilar y conocer los errores e interpretaciones más frecuentes que se han presentado, con el objetivo de dar una posible solución.

Colombia se encuentra implementando una nueva normativa a la prestación de servicios digitales prestados desde el exterior, reglamentándolos mediante el Decreto 2039 del 27 de noviembre de 2023 frente a la tributación por Presencia Económica Significativa (PES). Con base en lo anterior, las empresas presentan diferentes dificultades al contratar servicios digitales con Presencia económica significativa; indagando, se ha observado que una de las dificultades a las que se enfrentan es la confusión o diferentes interpretaciones de la norma al momento de clasificarlos para aplicar la retención a título de renta y que permita considerar estos costos o gastos procedentes como deducción. Es importante tener clara la definición de los nuevos términos que se mencionan en esta norma para un mayor entendimiento, por ello a continuación se brinda una breve contextualización:

Presencia Económica Significativa (PES): Este término aplica solo para los no residentes o entidades no domiciliadas en Colombia y que a su vez cumplan las condiciones mencionadas en el Decreto 2039 en su Art. 37 numeral 1.1 y 1.2; donde se especifica que el prestador del servicio debe mantener una interacción deliberada y sistemática con los diferentes clientes y/o usuarios ubicados en Colombia que se encuentren registrados o inscritos a través de una interfaz digital.

Interacción deliberada y sistemática: si tiene 300.000 clientes o más en el territorio colombiano, se visualizan precios en pesos colombianos y acepta esta moneda como medio de pago, cumple con este término para catalogarse con presencia económica significativa.

Interfaz digital: se entiende que es el medio (sitios web, aplicaciones, u otro medio de comunicación utilizando internet) por el cual existe una interacción con el prestador del servicio que se encuentra en el exterior

Servicios digitales: son las actividades que requieren satisfacer diferentes necesidades de los clientes y que son adquiridos a través de medios que utilizan internet.

Es importante tener presente que tipo de servicios se rigen bajo el Decreto 2039 del 2023 y son por ejemplo el uso de plataformas o apps como Netflix, WhatsApp, Amazon, Instagram, YouTube, Picap, Uber, Didi, Indriver, Temu, entre otros, que sea necesaria una inscripción para disfrutar de su contenido. La dificultad encontrada es que puede dejar a diferentes interpretaciones en la prestación de servicios digitales desde el exterior, los conceptos mencionados en los numerales 2.10 y 2.11 del artículo 20-3 E.T tomado textualmente “2.10. *Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios Ubicados en el territorio nacional.* 2.11. *Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.*”. Hasta el momento la administración tributaria DIAN no ha emitido conceptos que permitan aclarar los tipos de servicios que se pueden incluir en esos numerales, aun así no significa que cualquier servicio digital pueda considerarse PES para acceder a los beneficios tributarios (como las tarifas) aplicables a estos servicios, es importante mencionar que esos servicios digitales que se pueden incluir en estos dos numerales, también deben cumplir con los requisitos y las reglas establecidas para catalogarse con PES, lo que se concluye que la creación de estos numerales lo que busca es reglamentar posibles nuevos servicios digitales que surjan o se puedan crear a través de las plataformas o sitios web ya existentes o futuros y que por su naturaleza se consideren un servicio con PES.

Otra dificultad que se encuentra fue una consulta que hizo un contribuyente a la Dian donde pregunta lo siguiente: ¿Los pagos realizados por clientes o usuarios en Colombia a una persona no residente o entidad no domiciliada en el país, con presencia económica significativa en Colombia que haya optado por presentar la declaración de renta en Colombia de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 20-3 del Estatuto del Estatuto Tributario, están sujetos a las restricciones del artículo 122 del Estatuto Tributario (limitación al 15% de deducción) en relación con el reconocimiento de costos o gastos en el exterior? A lo que la Dian manifiesta, en pocas palabras, que dichos pagos se deben tratar bajo el art. 121 del E.T. es decir deducción del 100% siempre y cuando se tengan los soportes de certificación del proveedor del exterior como declarante de renta en Colombia.

La siguiente dificultad se presenta cuando se va a realizar el pago del servicio a través de las plataformas por medio de pasarelas de pago, tarjetas débito o crédito, pagos PSE donde no permite pagar un valor menor al establecido en el sistema con el fin descontar la retención correspondiente, lo que ocasiona que esas retenciones se asuman. De esta problemática nace otra que es respecto a

la difícil comunicación para conocer si los proveedores de estos servicios digitales son declarantes de renta en Colombia y no aplicar la retención o si se debe aplicar, es difícil informar al proveedor del servicio digital del exterior que tenga en cuenta ese descuento al momento de reflejar el pago.

Por último también se presenta una dificultad cuando el proveedor de un servicio digital desde el exterior no tiene claro los tipos de servicios que se catalogan con presencia económica significativa en Colombia, por ejemplo una empresa que se llamará Z en este caso, vende variedad de productos a través de la app Didi, Didi le cobra una comisión sobre los pedidos realizados por los clientes de la empresa Z a través de la plataforma, Didi solicita que no se le aplique una retención porque son declarantes de Renta en Colombia basándose en el art 20-3 del E.T. y la dificultad se encuentra en que las comisiones no están reglamentadas en el decreto 2039 ni se rigen bajo el art 20-3 del E.T. como para solicitar la no aplicación de la retención correspondiente a las comisiones, cuando lo correcto es aplicar la tarifa de retención en la fuente del 20% si no existe convenio de doble imposición basándose en el artículo 24 del Estatuto Tributario y el artículo 98 de la ley 2010 del 2019 porque esas comisiones se consideran ingresos de fuente nacional.

Adicional a todo lo anterior, el decreto 2039 del 27 noviembre de 2023 no menciona de manera clara los componentes de un impuesto, por lo que a continuación se definen:

Sujeto Activo: El Estado Nacional Colombiano

Sujeto Pasivo: Empresas que presten servicios catalogados como PES

Tarifa: 10% o 3% sobre sus ingresos si es declarante de Renta en Colombia

Base Gravable: el 100% del valor del servicio (antes de IVA si le aplica) o el 100% de los ingresos si es declarante de Renta.

Hecho generador: Prestación de servicios que cumplan las reglas establecidas en el Decreto 2039 del 2023 para ser catalogados servicios digitales con Presencia Económica Significativa.

Segundo objetivo

Detallar las causas que generan una posible doble tributación en el impuesto sobre la renta.

Una de las principales causas que generan doble tributación es cuando no se tiene en cuenta la prelación de los convenios de doble imposición y se aplica la normativa del Decreto 2039, para que no se presente esta causa creamos el siguiente flujograma donde se evidencia el paso a paso a tener en cuenta para determinar la correcta retención a aplicar cuando se prestan servicios digitales desde el exterior con convenio o sin convenio de doble imposición.

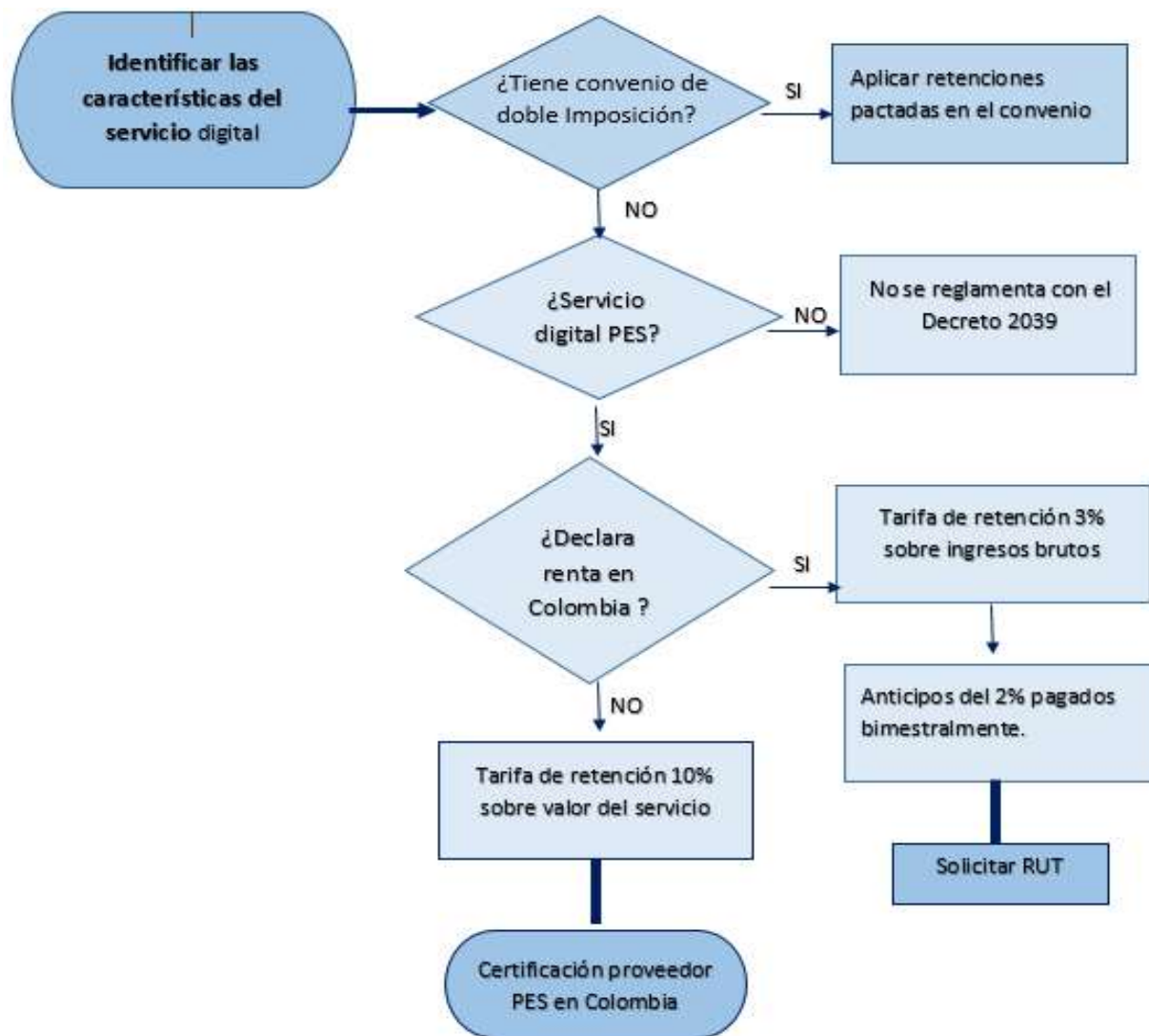


Figura 1. Flujograma para identificar si aplica la retención del Decreto 2039. Autoría propia.

La persona no residente o la entidad no domiciliada tiene dos opciones para pagar una retención sobre el servicio digital que está prestando desde el exterior, dependiendo de lo que mejor le convenga puede optar por acogerse a que los clientes le practiquen la retención del 10% o declarar renta aplicando una retención del 3% sobre sus ingresos, que a su vez, deberán ir pagando un

anticipo bimestral del 2%; esta última opción siempre y cuando se registre ante la Administración tributaria Nacional con la inscripción en el RUT, especificando la obligación como declarante de Renta en Colombia.

Ahora bien, es importante mencionar como se determina que un ingreso es de fuente nacional para saber si aplicar o no una retención, lo cual es una de las dificultades que se pueden presentar con este tipo de servicios al ser de manera virtual lo que lo hace aún más complejo definir si se considera un ingreso de fuente nacional o extranjera, para lo anterior se deben tener presente las siguientes condiciones de acuerdo al numeral 17 del artículo 24 del E.T:

- a) Prestación de servicios por personas no residentes o entidades no domiciliadas
- b) Personas no residentes o entidades no domiciliadas con presencia económica significativa, teniendo en cuenta lo que menciona el artículo 20-3 del E.T.
- c) mantener interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) con clientes y/o usuarios que estén ubicados en el territorio nacional

Con las reglas anteriormente mencionadas se puede definir un ingreso de fuente nacional con el objetivo de no realizar una doble tributación, para los servicios PES; también, se deben tener en cuenta los convenios de doble imposición al momento de aplicar la retención, para evitar las diferentes consecuencias fiscales, lo que indica que los convenios tienen prelación sobre las tarifas mencionadas en el Decreto 2039 del 27 noviembre de 2023 que reglamenta los servicios catalogados con Presencia Económica Significativa (PES).

Al momento de contratar servicios con PES, se debe consultar primero si el ingreso se considera de fuente nacional, si los servicios contratados están dentro de los requisitos para aplicar la retención correspondiente a servicios PES, pero esto lo debe notificar el proveedor mediante una certificación, adicional, se debe tener presente si el país del domicilio del proveedor tiene algún convenio con Colombia para aplicar la retención en la fuente correspondiente evitando la doble imposición, adicional a esto se debe tener presente que el domicilio no es un factor para determinar si un ingreso es de fuente nacional o extranjera en los servicios digitales prestados desde el exterior y tampoco interfiere si no tiene presencia física en Colombia, lo que no lo exime de la retención si un ingreso se considera de fuente nacional, también debe haber claridad en la modalidad que se prestará el servicio.

Otra causa encontrada, hace referencia a los pagos que se realizan a través de medios electrónicos donde muchas veces se aplica doble retención sobre el mismo servicio (la retención por los agentes de retención y la retención por parte de los bancos) esto estipulado en el art 1.2.4.39 del Decreto 1625 del 2016 donde da la prelación a los agentes de retención, después a la entidad financiera emisora de las tarjetas, después a las pasarelas de pagos donde deben informar la aplicación de retención a las entidades financieras y por último a las franquicias de las tarjetas de crédito. Dando a que las entidades financieras siguen aplicando la retención del 1,5% sobre todos los pagos, aun así, los agentes de retención también aplican la retención correspondiente al concepto pagado para que no le desconozcan costos en su declaración de renta.

Tercer objetivo

Mencionar las consecuencias fiscales y tributarias que se presentan cuando se practica una retención indebida en las declaraciones de retención en la fuente a título de renta.

Una vez que fueron identificadas las dificultades en las que están incurriendo los contribuyentes al momento de practicar retenciones de renta en la prestación de servicios digitales desde el exterior, se pueden determinar algunas de las consecuencias fiscales en las que las que dichos contribuyentes pueden estar susceptibles en la presentación de sus declaraciones podemos encontrar:

Desconocimiento de Costos y Gastos: En virtud del artículo 121 del Estatuto tributario para que el gasto del exterior sea deducible en la declaración del impuesto de Renta... *“es necesario que los pagos, sin excepción alguna, tengan relación de causalidad y se les haya practicado retención en la fuente cuando sea procedente...”* en este sentido si en el caso que el contribuyente no practique la respectiva retención a que, de lugar en la prestación de servicios digitales, la Administración tributaria podrá desconocer la deducibilidad de los costos y gastos en la declaración de Renta, lo que también conllevaría a que se deba realizar corrección de la liquidación de Renta y calcular su respectiva sanción por inexactitud, estipulada la cual se encuentra establecida en el artículo 647 del E.T.

Otra consecuencia fiscal producto de las retenciones no practicadas o que no fueron practicadas en debida forma, en la prestación de servicios digitales desde el exterior, corresponden a las liquidaciones oficiales emitidas por parte de la administración tributaria, estas con el fin de corregir las declaraciones de Retención en la fuente a título de Renta, lo que conlleva al contribuyente a

liquidar una sanción por corrección, estipulada en el artículo 644 del E.T, a su vez deberá calcular los intereses sobre la diferencia entre el menor valor pagado y el mayor valor a pagar.

En razón, a las consecuencias fiscales mencionadas anteriormente, nos lleva a inferir que algunos contribuyentes obtén por no contratar servicios digitales prestados desde exterior, esto con el fin de prevenir las consecuencias fiscales a las que se puedan encontrar expuestos, no obstante el Decreto 2039 del 2023 que implemento Colombia también generaría que los contribuyentes incrementen sus costos en la adquisición de dichos servicios, puesto que los proveedores se verán en la necesidad de subir sus precios con el fin de dar cumplimiento, a las obligaciones tributarias que deben cumplir por sus ingresos obtenidos de fuente Colombiana. Por otra parte, tal como lo menciona Meneses (2023) en la página Web Gómez-Pinzón Abogados sobre las desventajas en la prestación de servicios desde el exterior corresponde como lo mencionamos anteriormente al incremento en el precio de los bienes y servicios que se trasladarían al consumidor final colombiano.

Encuesta

1.A ¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades que se presentan en la interpretación normativa tributaria cuando existe una prestación de servicios desde el exterior?

- a. Los conceptos técnicos mencionados en la norma carecen de decretos reglamentarios que permitan entenderlos fácilmente en el momento de su aplicación
- b. La normativa colombiana muchas veces es muy general y a medida que surgen dudas del manejo para ciertas situaciones, van generando nueva reglamentación que está dispersa a la general, lo que ocasiona que no se encuentre todo en un solo contenido y sea más complicado acceder a toda la información relacionada con el mismo tema.
- c. Cuando el prestador de servicio no tiene domicilio en Colombia esto da lugar a que se genere distorsión en la interpretación normativa entre países, ya que influye en la información los medios de comunicación y la diferencia de horarios.
- d. Las dificultades para determinar si el ingreso es de fuente nacional o de fuente extranjera, lo cual obliga a revisar las interpretaciones que realiza la administración tributaria.

¿Cuál considera usted que podría ser la principal dificultad que se presenta en la interpretación normativa cuando se prestan servicios desde el exterior?

5 respuestas



Figura 2. Gráfica primera pregunta (primer objetivo). Autoría propia.

De acuerdo con el desarrollo del primer objetivo, concuerda con la respuesta del 60% de los expertos tributaristas respecto a que la normativa colombiana muchas veces es muy general y a medida que surgen dudas del manejo para ciertas situaciones, van generando nueva reglamentación que está dispersa a la general, lo que ocasiona que no se encuentre todo en un solo contenido y sea más complicado acceder a toda la información relacionada con el mismo tema.

1.B ¿Cuál de los siguientes conceptos considera usted que podría ocasionar mayor dificultad en la interpretación para determinar si un prestador de servicio desde el exterior tiene presencia económica significativa (PES)?

- a. **Clientes:** Los clientes son las personas naturales, jurídicas o entidades sin personería jurídica ubicadas en territorio nacional que paguen o contraten la adquisición de bienes o la prestación de servicios, ofrecidos por personas no residentes o entidades no domiciliadas en Colombia.
- b. **Usuarios:** Los usuarios son las personas naturales, jurídicas o entidades sin personería jurídica, ubicadas en territorio nacional que adquieran o hagan uso de una interfaz digital, identificándose con un nombre de usuario y contraseña, para acceder a la mencionada interfaz.
- c. **Interfaz digital:** La interfaz digital es cualquier tipo de programa tecnológico, incluidos los sitios web o partes de estos, o aplicación, incluidas las aplicaciones móviles, o cualquier otro

medio, que permita a los usuarios y/o clientes ubicados en Colombia interactuar y/o comunicarse digitalmente con las no residentes o entidades no domiciliadas en el país.

- d. **Servicios digitales:** Los servicios digitales son aquellos servicios prestados a través de internet o una red electrónica de manera automatizada que requieren de una participación humana mínima por el proveedor del servicio e imposibles de garantizar en ausencia de tecnología de la información.

¿Cuál de los siguientes conceptos considera usted que podría ocasionar mayor dificultad en la interpretación para determinar si un prestador de s...rior tiene presencia económica significativa (PES)?

5 respuestas

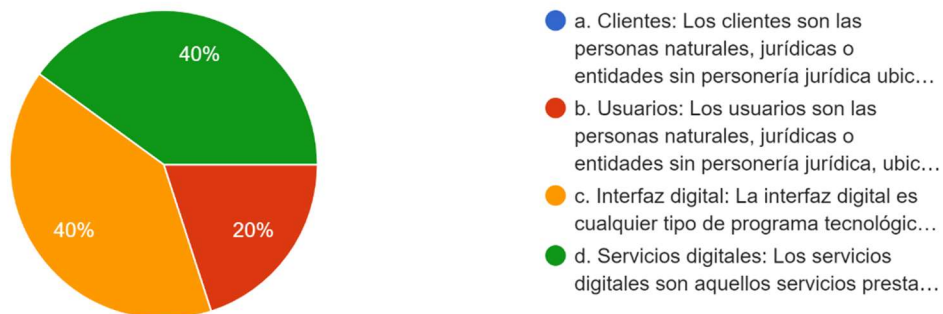


Figura 3. Gráfica segunda pregunta (primer objetivo). Autoría propia.

El 40% de los expertos están de acuerdo que los conceptos más complicados de entender son los de interfaz digital y los servicios digitales ya que, como se describe en el desarrollo del primer objetivo del presente trabajo, en el decreto 2039 del 2023 la definición es muy general y puede generar confusión al momento de clasificar los servicios con presencia económica significativa como se identifica en uno de los ejemplos planteados.

2.A De las siguientes causas, ¿Cuál considera que se presentan frecuentemente y que puede ocasionar una doble tributación?

- El no dejar claro con el prestador de servicio del exterior la territorialidad para el impuesto sobre la renta desde el inicio de la contratación
- No tener presente la existencia del convenio de doble imposición
- No conocer o diferenciar los servicios que se catalogan dentro del concepto PES.

De las siguientes causas, ¿Cuál considera que se presentan frecuentemente y que puede ocasionar una doble tributación?

5 respuestas

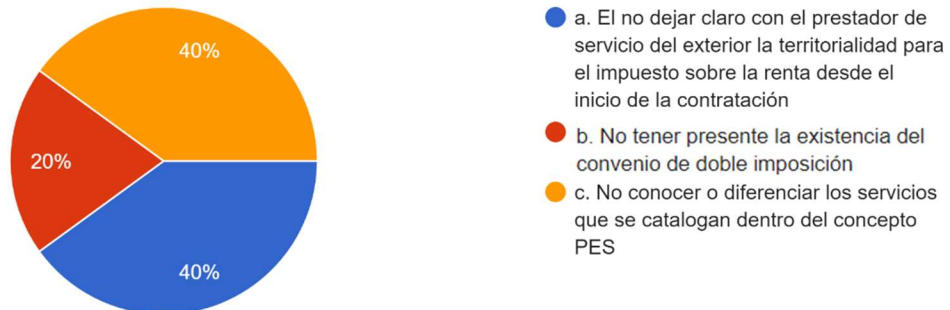


Figura 4. Gráfica primera pregunta (segundo objetivo). Autoría propia.

Para la pregunta anterior el 40% de los expertos están de acuerdo que una de las causas que puede ocasionar doble tributación es no dejar claro con el prestador de servicio del exterior la territorialidad para el impuesto sobre la renta desde el inicio de la contratación y el otro 40% elije que no conocer o diferenciar los servicios que se catalogan dentro del concepto PES es una de las causas más frecuentes que puede ocasionar una doble tributación, a lo que se hace referencia, de ambas respuestas, en el desarrollo del segundo objetivo cuando se explican los diferentes casos de los contribuyentes.

2.B ¿Cree usted que tener doble domicilio puede generar una posible doble tributación?

- No, porque depende de la modalidad de la prestación del servicio y si este genera un ingreso de fuente nacional
- Si, porque al no existir convenios para evitar la doble imposición con algunos países se dificulta determinar a qué estado corresponde la facultad impositiva frente al ingreso que se grava
- No, porque el domicilio no es factor para determinar si un ingreso es de fuente nacional.

¿Cree usted que tener doble domicilio puede generar una posible doble tributación?

5 respuestas



Figura 5. Gráfica segunda pregunta (segundo objetivo). Autoría propia.

En la cuarta pregunta el 60% de los expertos están de acuerdo que el domicilio no es un factor para determinar si un ingreso es de fuente nacional, en lo cual está relacionado el segundo objetivo del presente trabajo como un tip a tener en cuenta.

3.A ¿Cuál de las siguientes condiciones cree usted que se presentan frecuentemente cuando se practica una retención indebida a los servicios digitales?

- Sanción por corrección cuando hay un mayor valor a pagar
- Requerimientos de información
- No aceptación de esa retención indebida en el país del prestador de servicio
- Efectuar el reintegro del dinero al prestador del servicio cuando se le retiene indebidamente.

¿Cuál de las siguientes condiciones cree usted que se presentan frecuentemente cuando se practica una retención indebida a los servicios digitales?

5 respuestas

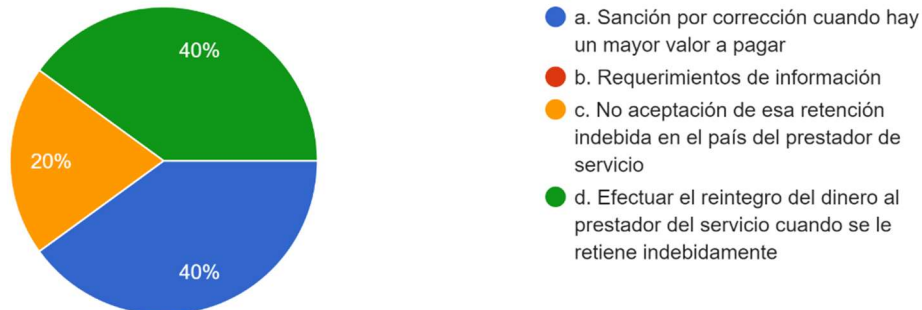


Figura 6. Gráfica primera pregunta (tercer objetivo). Autoría propia.

Para la pregunta anterior el 40% de los expertos menciona que la consecuencia fiscal que se presenta frecuentemente cuando se practica una retención indebida es una sanción por corrección y el otro 40% decide que el efectuar el reintegro del dinero al prestador del servicio cuando se le retiene indebidamente, en lo que se está de acuerdo con ambas respuestas en el desarrollo del tercer objetivo sobre las consecuencias fiscales.

3.B ¿Cuál de las siguientes consecuencias fiscales impuestas por la administración tributaria, considera usted que puede generar mayor riesgo al no practicar la retención correspondiente cuando se contratan servicios digitales desde el exterior?

- Inspecciones tributarias
- Sanción por corrección cuando hay un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor
- Desconocimiento de gastos deducibles en Renta
- Liquidación de Aforo

¿Cuál de las siguientes consecuencias fiscales impuestas por la administración tributaria, considera usted que puede generar mayor riesgo al n...e contratan servicios digitales desde el exterior?

5 respuestas

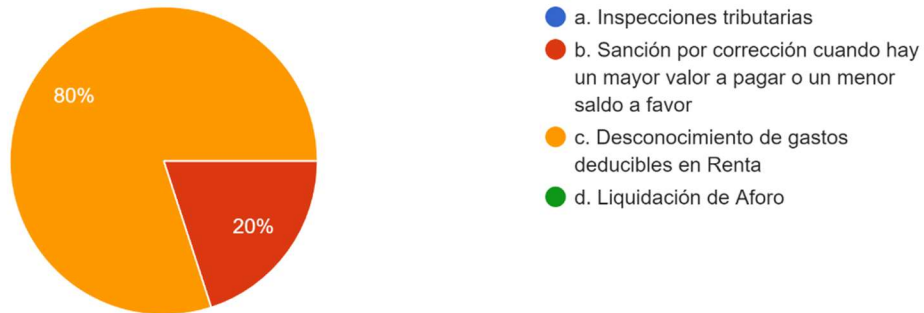


Figura 7. Gráfica segunda pregunta (tercer objetivo). Autoría propia.

El 80% de los expertos está de acuerdo con la respuesta C, que trata sobre el desconocimiento de gastos deducibles en renta como la consecuencia que genera mayor riesgo al flujo de caja de los contribuyentes cuando adquieren servicios digitales desde el exterior, tal como se plantea en el tercer objetivo como la consecuencia más frecuente y con mayor riesgo que se presentan en este tipo de servicios.

Conclusiones

Mediante el desarrollo de este proyecto se logra identificar las diferentes problemáticas y dificultades que se presentan al momento de determinar si un ingreso se considera de fuente nacional o extranjera de acuerdo al impuesto sobre la renta cuando se prestan servicios digitales desde el exterior, donde se concluye que es importante tener clara la forma de la prestación del servicio, la prelación de los convenios de doble imposición, identificar correctamente el tipo de servicio que se está adquiriendo desde el exterior, se debe tener claridad en las definiciones de los nuevos conceptos que trae el decreto 2039 del 2023 para determinar si un servicio digital se cataloga con presencia económica significativa en Colombia, por otra parte, es necesario saber si el proveedor del servicio digital es contribuyente de renta en Colombia para determinar si aplica o no la retención correspondiente, evitando incurrir en consecuencias fiscales y tributarias como sanciones, requerimientos, desconocimientos de costos y gastos en la declaración de renta, que afecten la operatividad y la economía en el desarrollo de las actividades de las empresas al momento de adquirir este tipo de servicios.

A través de diferentes medios de investigación, con la ayuda de opiniones de expertos tributarios que se han enfrentado a estos tipos de servicios y las consultas que han realizado los contribuyentes a la administración tributaria frente al correcto manejo tributario de ciertos gastos y la debida aplicación de la retención a título de renta, se logra indagar las principales dificultades que se presentan en la interpretación normativa cuando se prestan servicios digitales desde el exterior, como lo son que los conceptos técnicos mencionados en la norma carecen de decretos reglamentarios que permitan entenderlos fácilmente en el momento de su aplicación, también que la normativa colombiana muchas veces es muy general y a medida que surgen dudas del manejo para ciertas situaciones, van generando nueva reglamentación que está dispersa a la general, lo que ocasiona que no se encuentre todo en un solo contenido y sea más complicado acceder a toda la información relacionada con el mismo tema, otro punto es que se genera distorsión en la interpretación normativa entre países, ya que influye en la información los medios de comunicación y la diferencia de horarios, adicional las dificultades para determinar si el ingreso es de fuente nacional o de fuente extranjera ya que no cuentan con presencia física en Colombia.

Al ser una normativa nueva en Colombia que empezó a regir desde el 1 de enero del 2024, ha generado confusión para la debida aplicación de la retención a título de renta en los servicios

digitales catalogados con presencia económica significativa, es por ello, que se logra detallar algunas de las causas que generan una posible doble tributación en el impuesto sobre la renta y se puede concluir que frente al decreto 2039 del 2023, los convenios de doble imposición tienen prelación, también es importante dejar claro con el prestador de servicio del exterior la territorialidad para el impuesto sobre la renta desde el inicio de la contratación, se debe tener presente la existencia del convenio de doble imposición y los criterios establecidos para diferenciar los servicios que se catalogan dentro del concepto PES.

Un vez identificadas las dificultades en la interpretación normativa por la prestación de servicios digitales con presencia económica significativa en Colombia, se mencionan las diferentes consecuencias fiscales y tributarias que puede ocasionar una indebida aplicación de la retención en la fuente a título de renta o la no aplicación de esta retención, donde se encuentran sanciones como por ejemplo las de corrección, por inexactitud, requerimientos especiales, liquidaciones oficiales de revisión o en caso extremo una liquidación de Aforo, además de la no deducibilidad de los costos o gastos en la declaración de renta al no tener los documentos soporte necesarios, teniendo como consecuencia afectación en el flujo de caja de las empresas y por último pueden incurrir en la responsabilidad penal al no pagar a la administración tributaria las retenciones practicadas, siendo una obligación que deben cumplir los agentes de retención.

Referencias

- Diario oficial (1989, 30 marzo). *Estatuto tributario nacional de Colombia*. [Decreto 624]. Recuperado de: Estatuto.co - Estatuto Tributario Nacional
- Meneses, D. A. G. (2023, 19 octubre). *Problemas de aplicación en la Presencia Económica Significativa (PES)*. Gómez-Pinzón Abogados. Recuperado de: <https://gomezpinzon.com/problemas-de-aplicacion-en-la-presencia-economica-significativa-pes/>
- Ministerio de Hacienda y Crédito público (27 de noviembre de 2023) *Reglamentario en Materia Tributaria, relacionado con la tributación por presencia económica significativa -PES en Colombia* [Decreto 2039]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=225690>.
- OECD (s.f.). *Base erosion and profit shifting (BEPS)*. OECD. Recuperado de: <https://www.oecd.org/en/topics/policy-issues/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>
- OECD (s.f.). *Preguntas frecuentes sobre BEPS*. OECD. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/beps/faq/>